

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION XIV RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 2 DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de Diciembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

La suscrita Diputada Ludivina Rodríguez de la Garza integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los diversos 102, 103, 104 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a presentar la siguiente Iniciativa de Reforma de Ley al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La acondroplasia es un trastorno genético que afecta al crecimiento óseo y causa el tipo más común de enanismo, trastorno genético que afecta el crecimiento de los huesos. Esta condición se presenta en uno de cada 25 mil nacimientos.

En el mundo hay identificados más de 200 diferentes tipos de enanismo, una condición con la que las personas de talla pequeña deben afrontar graves perjuicios a su persona, entre otras barreras que impiden su inclusión y que los ha ubicado en el décimo lugar entre los grupos que más sufren discriminación.

A su situación médica, se suman barreras físicas para actividades cotidianas, como el uso de cajeros electrónicos, teléfonos públicos,

transporte, ventanillas en bancos, entre muchas otras que para el resto de las personas no resulta ningún desafío. Además existen una gran estigmatización y discriminación en aspectos prioritarios como lo educativo y laboral.

Sin embargo a pesar de todas estas dificultades las personas con acondroplasia no son consideradas personas con discapacidad a pesar estar incapacitadas para realizar actividades cotidianas, como subir escaleras, ingresar a edificios públicos o transporte, entre otros.

Recordemos que nuestra Ley para la Protección de los Derechos de Personas con Discapacidad nos define como Personas con Discapacidad a toda aquella persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que **limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria**, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Sin embargo las autoridades en materia de Salud han indicado que **no son consideradas personas con discapacidad** porque pueden caminar, ver y hablar. Pero su estatura no les permite hacer cosas cotidianas, esto debe tomarse en cuenta.

Es por ello que la presente iniciativa pretende establecer la definición de talla pequeña como discapacidad dentro de nuestra normativa estatal y así brindar protección a este sector de la población en situación vulnerable.

Las personas de talla pequeña sienten la imposibilidad de que no solamente ellos, sino que sus hijos, no tienen acceso a los derechos de una vida digna.

Para mejorar las condiciones de vida de las personas de talla pequeña, se requiere de mayor trabajo parlamentario para que sean incluidas en programas sociales.

Organismos internacionales como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación, señalan que el Estado Mexicano está obligado a defender a los sectores vulnerables, lo que obliga a la inclusión social y productiva y protección de sus garantías.

Debe existir un compromiso de 365 días del año, para que a través de reglas y normas dentro de las políticas públicas, se les garantice acceso a los servicios públicos de salud, educación, desarrollo social, así como a la economía y empleos en igualdad de circunstancias.

Es por ello que considero importante presentar ante ustedes la siguiente Iniciativa de Reforma.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por adición de una fracción XIV recorriéndose las subsecuentes del artículo 2º, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I – VIII...

XIV.- Talla pequeña: Trastorno en el crecimiento óseo de los cartílagos que provoca enanismo.

XV – XXI...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por adición de un párrafo la fracción V del Artículo 37 de la Ley para la Igualdad de Hombres y Mujeres del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 37. Para los efectos de lo previsto en el Artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo del Estado; así como los Municipios, el sector privado y social en sus diversos ámbitos de competencia desarrollarán las siguientes acciones:

I – IV...

V.- Vigilar que el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, así como el acceso a la formación profesional y la capacitación no sean

vulnerados en razón del sexo o discapacidad, cualquiera que esta sea.

XI – XX...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma por modificación la fracción III del Artículo 17 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo en el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 17.- Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

I – II...

III.- Apoyos económicos para becas de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, **así como a los trabajadores que presenten algún tipo de discapacidad** y que estén orientados a la productividad y competitividad en el empleo;

IV – XII...

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NL. A DICIEMBRE DE 2015

GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

DIPUTADO

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

DIPUTADO

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ



DIPUTADO



OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIPUTADO



ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIPUTADO



JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIPUTADO



HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO



JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIPUTADO



ROSALVA LEANES RIVERA

DIPUTADA



EUGENIO MONTIEL AMOROSO
DIPUTADO



LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA
DIPUTADA



EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN
DIPUTADA



LILIANA TIJERINA CANTÚ
DIPUTADA



GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO
SALAZAR
DIPUTADA



ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
DIPUTADA

ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ
DIPUTADA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

014342

OFICIALÍA MAYOR

2015 DIC 3 PM 12:15

Oficio Núm. O.M. 0273/2015
Expediente Núm. 9810/LXXIV

H. CONGRESO DEL EDO. DE N. L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI


C. Dip. Ludivina Rodríguez de la Garza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción XIV recorriéndose las subsecuentes del Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 1 de Diciembre de 2015


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo